



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

**AUTO No. CNSC - 20182120005454 DEL 16-05-2018**

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 201810000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".

La señora **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.750.310, se inscribió en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 60664.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño, bajo el radicado No. 528353187001-2018-00008.

Mediante Sentencia del diez (10) de mayo de 2018, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO.- TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y libre acceso a cargos públicos de la señora **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36750310 de Pasto (N)

**SEGUNDO: ORDENAR** a las entidades COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y UNIVERSIADD DE PAMPLONA, que en el término prudencial de diez (10) días hábiles, procedan a unificar de manera congruente la Convocatoria 436 de 2017 – SENA y la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC 60664, acto seguido se **DECLARE Admitida** a la mencionada ciudadana dentro del referido concurso de méritos, programándole la aplicación de las pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, a las que no pudo acceder por su estado de No Admitida y de esa forma pueda acceder a las demás etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.(...)"

*de*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela la CNSC había modificado y publicado en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de la accionante **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA, así mismo, se realizó la citación a la aplicación de las Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, la cual fue realizada por la accionante el pasado 06 de mayo de 2018, con lo que se satisface la orden del Juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto de la accionante **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, así como la constancia de aplicación de las pruebas realizada a la accionante.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [paoangulo09@gmail.com](mailto:paoangulo09@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar** al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Tumaco - Nariño sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de la accionante **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA, así como la constancia de aplicación de las pruebas realizada a la accionante.

**PARÁGRAFO:** La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Calle Mosquera con Siete de Agosto, Local 06, Zona Comercial de la ciudad de San Andrés de Tumaco.

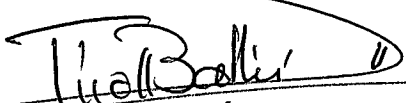
**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente decisión a la señora **PAOLA LISSET ANGULO SALAZAR**, a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [paoangulo09@gmail.com](mailto:paoangulo09@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 15 de mayo de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de. Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibargón  
Irma Ruiz Martínez